

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13349 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018², se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13349 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**"

servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13349 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**"

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte, consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13349 DE 12/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**”

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio, específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 25 del 31/05/2010 expedida por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portando la tarjeta de operación vencida.

Mediante radicado No. 20225341946972 de 26/12/2022.

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Seccional Tunja en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 2660A de 04/11/2022 impuesto al vehículo de placas TSC019 vinculado a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en las observaciones del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

RESOLUCIÓN No 13349 DE 12/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**"

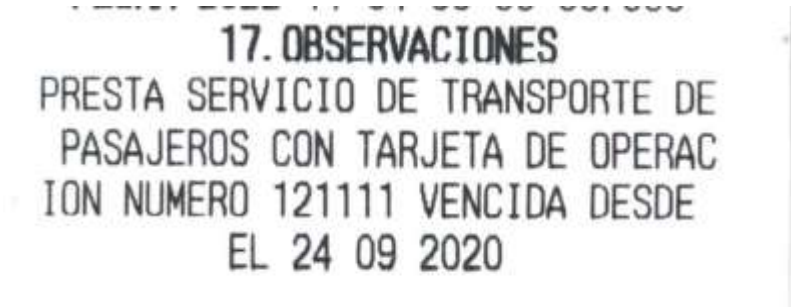


Imagen 1: tomada de IUIT No. 2660A de 04/11/2022

De igual manera se logro evidenciar que el conductor del vehículo de placas TSC019, portaba la tarjeta de operación No. 121111 la cual venció el día 24/09/2020 según consta en la siguiente imagen:



Imagen 2: tomada Tarjeta de operación y licencia de tránsito del vehículo de placas TSC019

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No 13349 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**"

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en las observaciones del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionarla y portarla se ha establecido en los siguientes términos la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, donde señala:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 fija las disposiciones generales para los modos de transporte, con respecto a la prestación del servicio público de transporte señala: "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"(Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos, que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años. La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.*

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de*

RESOLUCIÓN No 13349 DE 12/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**”

operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original”. (Negrita fuera de texto)*

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. No 2660A de 04/11/2022 impuesto al vehículo de placas TSC019 vinculado a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación vigente, por lo que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin la tarjeta de operación vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

11.1Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 2660A de 04/11/2022 impuesto al vehículo de placas TSC019 vinculado a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, al prestar

RESOLUCIÓN No 13349 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**"

presuntamente el servicio de transporte terrestre especial sin la tarjeta de operación vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.6.9.3, 2.2.1.6.9.9, 2.2.1.6.9.10, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*

RESOLUCIÓN No 13349 DE 12/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**”

- 5.Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6.Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7.Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DECIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.6.9.3, 2.2.1.6.9.9, 2.2.1.6.9.10, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

RESOLUCIÓN No 13349 DE 12/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9**"

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.12.12
14:16:10 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:
ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT. 900130601 - 9
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico¹⁸: cooperativatrastibana@gmail.com transtibana@hotmail.com
Dirección: Calle 7 No 2 - 17
Tibana, Boyacá

Proyectó: Diego Sanchez - Profesional Especializado A.S
Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITT
Revisó: Andrea Sanchez - Contratista DITT

¹⁷ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorizo notificación electrónica en VIGIA y RUES



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA
Sigla : TRANSTIBANA O.C.
Nit : 900130601-9
Domicilio: Tibaná, Boyacá

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0502925
Fecha de inscripción: 24 de enero de 2007
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 15 de mayo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 7 N 2 17 - Centro
Municipio : Tibaná, Boyacá
Correo electrónico : cooperativatrastibana@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3114753503
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 7 N 2 17 - Centro
Municipio : Tibaná, Boyacá
Correo electrónico de notificación : cooperativatrastibana@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 14 de septiembre de 2006 de la Asamblea Constitutiva de Tibana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2007, con el No. 8066 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Cooperativa denominada ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA, Sigla TRANSTIBANA O.C.



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPER PUERTOS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 24 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Asociados de Tibana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2012, con el No. 212 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 3 del 12 de julio de 2015 de la Asamblea de Asociados de Tibana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2015, con el No. 811 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 1 del 17 de abril de 2019 de la Asamblea General de Tibana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019, con el No. 1629 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS PARCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 1540 de 11 de diciembre de 2018 se registró el acto administrativo No. 107 de 08 de noviembre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. Objeto del acuerdo cooperativo: Transtibana o.C., A través de la organización asociativa de la comunidad tiene como objeto fundamental el desarrollo de la industria del transporte y sus actividades conexas, por medio de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en sus modalidades de: Transporte colectivo municipal, transporte de pasajeros por carretera, transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, transporte de carga, transporte especial, turístico - Escolar y transporte mixto. Además de lo anterior la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades: Comercialización de materiales e insumos en la gama del transporte como combustibles y partes mecánicas, entre otros, montajes electromecánicos y obras complementarias, desarrollo, asistencia comercialización o



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alquiler de equipos de transporte, maquinaria pesada, administración de empresas de transporte o de terminales de transporte, asistencia técnica, consultorías, en el área del transporte. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o con participación con ellos de toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase de contratos, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores en general, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias o crediticias en cumplimiento de su objeto social para el cumplimiento del principio de cultura ambiental, podrá gestionar y contratar o asesorar directamente todo lo relacionado con el manejo medioambiental. Como empresa asociativa, los asociados son simultáneamente aportantes y gestores, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores cooperativos. Los anteriores servicios o productos los podrá desarrollar la cooperativa de manera directa o mediante convenios con otras entidades. Son objetivos del acuerdo cooperativo de transtibana o.C i. En lo social: A. Incentivar el desarrollo social y cultural de sus asociados, familia y comunidad en general a la satisfacción y solidaridad frente a sus diversas necesidades, por medio de la actividad de servir como empresa intermediaria de fomento en todas las actividades sociales que busquen el desarrollo integral de sus asociados y comunidad en general. B. Promover, organizar y prestar servicios de utilidad común a los asociados, a través de los fondos sociales establecidos en la cooperativa, de acuerdo con el presente estatuto. C. Promover y estimular a los asociados y familiares, en los aspectos de solidaridad, ayuda mutua y en las iniciativas de creación de empresa, desarrollo de proyectos productivos y demás acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida. D. Realizar actividades de educación permanente que permita utilizar racionalmente los recursos y aplicar correctamente las referidas tecnologías, bajo la convicción de que no podrá haber desarrollo a menos de sostener una capacitación motivante, que permita solucionar los problemas y mantener la cooperativa en la línea de la competitividad. E. Organizarse para fortalecer el sector de la economía solidaria, mejorando las condiciones de vida de sus asociados, siguiendo un sistema pacífico, realizando actividades y acciones conjuntas que demuestren la ayuda mutua y la solidaridad entre los asociados. Ii. En lo económico: A. Promover y desarrollar entre los asociados diferentes opciones de inversión. B. Fomentar y desarrollar en forma planificada, programas y proyectos en las distintas ramas de la actividad económica, que demande las instituciones, la comunidad y los asociados de acuerdo con el objeto social de la cooperativa. C. Elevar rendimientos, productividad y competitividad. D. Canalizar recursos internos y externos para el desarrollo de las actividades económicas señaladas en el objeto social de la cooperativa. Iii. En lo comercial: A. Realizar convenios, licitaciones, invitaciones, contratos, concesiones y franquicias. B. Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes o servicios de transporte. C. Tomar bienes en custodia, en consignación o cualquier otra figura análoga debidamente lícita. D. Importar, producir, distribuir o exportar toda clase de bienes y servicios de acuerdo a su objeto social. Actividades para desarrollar el objeto social transtibana o.C, organizara la producción de bienes, la distribución y la prestación de sus servicios,



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados y familias, las instituciones y de la comunidad en general, mediante secciones o líneas de trabajo, así: A) secciones de transporte. La cooperativa podrá desarrollar como objeto principal la industria del transporte y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados; a través de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en sus modalidades de: Transporte colectivo municipal, transporte de pasajeros por carretera, transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, transporte de carga, transporte especial, turístico - Escolar y transporte mixto; al igual que la comercialización de materiales e insumos en la gama del transporte como combustibles y partes mecánicas, entre otros. Además de los anterior la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades: Montajes electromecánicos y obras complementarias, comercialización de insumos, repuestos y partes mecánicas, alquiler de equipos de transporte y de maquinaria pesada. Parágrafo 1. Reglamentación de los servicios., Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga y demás modalidades de transporte y servicios de la cooperativa, el consejo de administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social. Parágrafo 2. Actividades complementarias la cooperativa podrá desarrollar actividades complementarias a su objeto principal para beneficiar los programas de desarrollo social, actividades que se podrán implementar y darle uso con el previo estudio de viabilidad y reglamento expedido por el consejo de administración donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las siguientes actividades complementarias: B) producción de bienes y servicios: - Adquirir, por compra, comodato, arriendo, empeño, anticresis o de cualquier otra manera lícita, oficinas, locales, negocios, terrenos o fincas para ser explotadas en forma comunitaria por los asociados y sus familias, con el propósito de que sirvan como modelos en la respectiva región. C) comercialización de los productos ofrecidos según el objeto social principal de transtibana o .C .,: 1- La cooperativa participará directamente en el componente de la cadena productiva de los productos ofrecidos según el objeto social y las actividades complementarias de la cooperativa, a través de la cual se establecerán canales directos, permanentes y progresivos de mercadeo y comercialización de los productos generados por la cooperativa y sus asociados, buscando precios de sustentación competitivos, mejorando permanentemente condiciones de calidad y términos de negociación con los consumidores directos para eliminar la intermediación: 2-Suscribir contratos y establecer acuerdos, convenios y alianzas estratégicas con las comercializadoras establecidas, sean públicas o privadas y garantizar la comercialización de los productos a la cooperativa, a los productores asociados y demás producto ofrecidos por la cooperativa de acuerdo a su objeto social o actividades complementarias, ellos y no asociados podrán canalizar el mercadeo y ventas a través de transtibana o. C, 3- Organizar procesos y condiciones de compra



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centros de acopio, almacenamiento, y suministro de servicios y productos disponibles para su comercialización y satisfacer los requerimientos del mercado; 4-Disponer de los medios de transporte necesarios, por alquiler a través de contrato o de propiedad en cuanto sea posible, o en combinación de las dos formas, que sea necesario en el proceso de transporte y comercialización, y garantizar el cumplimiento de la provisión pactada; 5- Diseñar estrategias, técnicas y tácticas de mercadeo que permitan ventajas competitivas, cobertura y posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales de los servicios y productos propios del transporte; 6-Realizar procesos permanentes de investigación y desarrollo tecnológico y de mercados a nivel nacional e internacional y mantener actualizado un banco de datos y de proyectos que sirva de herramienta para la toma de decisiones. D) capacitación a las comunidades: Fomentando la capacitación permanente, oportuna y progresiva de técnicas comerciales, de producción e industriales, aprovechando los conocimientos y experiencia de los asociados y entidades que apoyan el modelo de producción limpia y recuperación del medio ambiente para sus hijos y la comunidad en general, apoyándose en la utilización de los servicios de entidades especializadas. Todo lo anterior manteniendo el manejo eficiente del medio ambiente y la ecología, extensiva a entidades privadas, públicas y la comunidad en general. E) asesoría, consultoría y asistencia técnica: Ofrecer y prestar servicios de consultoría, asesoría, profesional, tecnológica y técnica en diversas áreas del conocimiento de acuerdo con las condiciones del mercado, prestándole asesoría a la comunidad en general preferencialmente en el área del transporte ya actividades complementarias, enfocada al fortalecimiento de la producción de proyectos, mediante las diferentes modalidades como: - Planear y ejecutar programas de gestión empresarial; - Coordinar con los establecimientos educativos de la región campañas, programas y cursos sobre la descontaminación, mejoramiento y conservación del medio ambiente y la biodiversidad; presentar proyectos para impulsar microempresas. - Sesorar, en general a las empresas públicas, privadas y comunidad en general; f) sección de aporte y crédito. Con el propósito de satisfacer la necesidad de crédito de los asociados, transtibana o.C, podrá implementar créditos con base solo en los aportes y teniendo en cuenta el reglamento aprobado por el consejo de administración. G) sección de conservación y restauración del medio ambiente, transtibana o.C: A. Diseñará y ejecutará planes y programas para promover y proteger el medio ambiente y la ecología en las zonas y regiones en las que desarrollen actividades de transporte. Estudio de factibilidad ambiental que deberá presentarse oportunamente a la entidad competente para su aprobación; b. Ser voceros, interlocutores y asesores de la temática ambiental y jurídica ambiental de la comunidad, la producción de servicios del transporte, y en general de quien solicite servicios de la entidad cooperativa; c. Promover la protección del interés público ambiental y el ecosistema; d. Diseñar estrategias tácticas que conduzcan a concientizar a la comunidad y al sector del transporte sobre el uso racional de los recursos naturales, mediante la implementación de programas de conservación ambiental, tratamiento de residuos sólidos. E. Implementación de medidas tendientes a mantener, mitigar y mejorar el medio ambiente en todas las etapas y procesos de explotación. H) sección de construcción, supervisión planificación y mantenimiento de obras civiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Podrá desempeñarse en esta sección, con el fin de proponer y desarrollar proyectos de infraestructura y de obras civiles que beneficien a los asociados, sus familias y la comunidad todo en beneficio de desarrollar la actividad del transporte. I) sección cultura, turismo, recreación, deporte y bienestar social: Tiene como objeto las siguientes actividades: A. Desarrollar actividades encaminadas a ofrecer a los asociados a familiares y comunidad en general, programas de cultura, recreación, deporte y bienestar social. B. Establecer convenios con entidades que tengan centros de recreación para facilitar el sano esparcimiento de los asociados y familiares. C. Ofrecer servicios de turismo a través de convenios y/ o contratos con entidades públicas y privadas en los ámbitos regional, nacional e internacional. D. Ofrecer paquetes turísticos tanto a entidades públicas, privadas y del sector solidario. E. Establecer alianzas estratégicas, convenios, contratos con agencias de viaje, colonias vacacionales y demás centros turísticos, para organizar planes vacacionales. F. Organizar servicios de recreación y deportes con el fin de proporcionar a los asociados y familiares, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales. K) servicios especiales: Tiene como objeto las siguientes actividades: A. Fomentar entre los asociados el trabajo especializado para la atención de servicios relacionados con servicios públicos y/o otros que pueda atender la cooperativa mediante contratos y convenios con el sector público o privado. B. Realizar intercambios nacionales e internacionales con organizaciones profesionales e institucionales educativas, que permitan ampliar el panorama del conocimiento a nuestros asociados. C. Organizar entidades no gubernamentales (ong), por iniciativa propia o con particulares para buscar el bienestar social, cultural y económico de las comunidades. D. Fomentar la generación de empleo, con el propósito de garantizar a los asociados la prestación de servicios profesionales, a entidades públicas y privadas, mediante el modelo de cooperativismo de trabajo asociado. E. Contratar para sus asociados y sus familias servicios de asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y similar. F. Contratar servicios de seguro colectivo de vida, con aportes especiales de los asociados para el efecto. G. Organizar fondos especiales que permitan el apoyo al bienestar social y al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, las familias y la comunidad, como la prestación de auxilios, indemnizaciones por accidente, ayuda en casos fortuitos o de calamidad doméstica. H. Contratar servicios funerarios. H. Impulsar y desarrollar proyectos para el aprovechamiento de los recursos naturales, acueductos, energía solar, energía eólica, energía residual de los minerales, y demás energías alternativas. I. Los demás servicios de interés social general común que demanden los asociados y la comunidad en general de acuerdo con la disponibilidad económica de transtibana o.C. Parágrafo 1. Las secciones o líneas de trabajo mencionadas en este artículo se pondrán en funcionamiento una vez se tenga un estudio de viabilidad que justifique su apertura, exista el reglamento aprobado por el consejo de administración para su debido funcionamiento, y estarán sujetas a las normas que para cada caso particular establezcan la ley o el organismo de control correspondiente en Colombia o en el exterior. Parágrafo 2. Otras actividades: Transtibana o.C., Podrá fomentar y prestar a sus asociados servicios diferentes a los previstos en el artículo de actividades para



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollar el objeto social, por intermedio de empresas solidarias, institucionales auxiliares, fundaciones o empresas que podrá crear indirectamente, o en asocio con otras entidades del sector solidario y cooperativo, mediante convenios o contratos, conservando favorabilidad económica para los asociados y su grupo familiar. Parágrafo 3. Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas bajo su control, o, directamente a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas colombianas o de países extranjeros, que para cada caso particular establezca la ley o el organismo de control correspondiente. Parágrafo 4. La creación de empresas para la producción de bienes y restación de servicios, estará enmarcada en la integración de la estructura de gestión de la matriz transtibana o.C, que las unificará mediante vínculo de subordinación, visión y una unidad de propósito y dirección. Parágrafo 5. Las empresas del grupo empresarial, darán prioridad a la presentación y promoción de proyectos empresariales con sus asociados, para proveer bienes y servicios a estas mismas o contribuir a reducir costos en las empresas que éstos posean.

PATRIMONIO

\$ 529.456.984,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal. El gerente o su suplente pueden ser asociados, y/o no asociados. El gerente es el representante legal de la cooperativa, ejecutor de las ordenanzas del consejo de administracion y de la asamblea, de acuerdo a la ley, organo de comunicacion con los asociados y terceros. El gerente y su suplente seran nombrados por el consejo de administracion cumpliendo con el previo lleno de los requisitos establecidos en este estatuto. Tendra bajo su dependencia a los empleados y trabajara en coordinacion con la contadora y revisoria fiscal. 56.1 Ejercera funciones bajo la inmediata direccion del consejo de administracion como organismo pero no de cada uno de sus miembros como persona, el gerente debe asistir a todas las reuniones del consejo a menos que tenga que cumplir con un compromiso en favor de la cooperativa de lo que debe informar al consejo, o que se le solicite que no asista, a las reuniones extraordinarias asistira siempre y cuando sea convocado. El consejo lo elegira por termino indefinido con caracteristica de libre remocion y bajo modalidad de contrato civil o por honorarios o bajo una modalidad de contrato de caracter legal; el gerente y el suplente, deberan ser personas con experiencia en cargos de mando y administracion de empresas, asociaciones o grupos, gozar de buena fama social y comercial y haber recibido la capacitacion cooperativa minima de 20 horas, certificada por una entidad reconocida y autorizada para tal efecto por el organismo legal correspondiente. 56.2 El gerente ejercera la plenitud de sus funciones ante terceros a partir de la fecha de aceptacion de su registro ante el organismo legal correspondiente y terminan solo con el registro en el, de su reemplazo. 56.3 El consejo de administracion no dara posesion al elegido sin el cumplimiento de lo estipulado en el numeral anterior y hasta tanto no



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obtenga su certificado como representante legal. Paragrafo. El gerente suplente ejercera funciones en forma temporal o definitiva, en ausencia del gerente principal. Las incompatibilidades para el gerente son las mismas establecidas en este acuerdo para los directivos y sus causales de remocion son: Incumplimiento de sus funciones o de sus compromisos estatutarios, ineficiencia en desempeño de sus labores a juicio del consejo y/ o figurar en la lista de asociados inhabiles de la cooperativa. Sus funciones reales seran: 1. Organizar y dirigir la cooperativa conforme a las politicas y directrices determinadas por la asamblea general y por el consejo de administracion. 2. Coordinar la actividad de manera que las diferentes secciones armonicen unas con otras; 3. Investigar, o sea hacer diligencias para clarificar y obtener cosas; 4. Planear, o sea establecer lo que se va a ejecutar; 5. Solucionar, o sea resolver lo mejor posible los inconvenientes que se van presentando, 6. Delegar o sea autorizar a otros para que puedan actuar en su nombre y asi agilizar los asuntos, 7. Reducir al minimo posible los costos administrativos sin sacrificar calidad, 8. Proyectar servicios que correspondan a los deseos y necesidades de los asociados, 9. Mejorar la liquidez de la cooperativa mediante buenas politicas de cobro y pago. Realizar las cobranzas, aun por la via judicial civil, de las obligaciones vencidas que los asociados tengan con la cooperativa. 10. Presentar para la aprobacion del consejo el manual de funciones de transtibana o.C, y sus modificaciones. 11. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa e informar al consejo de administracion de tales situaciones y sus resultados. 12. Ejecutar todos los negocios de la cooperativa, y con previa autorizacion del consejo cuando su valor sea mas alto que cincuenta (50) salarios minimos mensuales legales vigentes en el momento de la operacion. 13. Ordenar pagos ordinarios manejando con tesoreria las cuentas bancarias, organizar la seguridad de bienes y valores, y responder porque la contabilidad se lleve correctamente y por ningun motivo con atraso superior a un mes de acuerdo con los diferentes soportes legales con sus respectivos consecutivos planillas de liquidacion y pago de operarios. 14. Llenar vacantes, sancionar y remover empleados y colaboradores como secretario, contador, tesorero, tecnicos, operarios, obreros y demas trabajadores con el visto bueno del consejo de administracion siempre que no sean de los elegidos por el consejo de administracion. 15. Organizar las instalaciones y dirigir seccionales, agencias o sucursales y puntos de servicio que el consejo de administracion cree y organice. 16 Para las asambleas, hara elaborar las listas de los asociados habiles inhabiles enviandolas a la junta de vigilancia para su verificacion y visto bueno. La de inhabiles se fijara en carteleras junto con la convocatoria. 17. Dirigir las relaciones publicas de la cooperativa. 18. Rendir mensualmente al consejo de administracion un informe sobre las actividades de la empresa; en forma objetiva y cuantitativa. 19. Controlar la ejecucion presupuestal giros y pagos de acuerdo con los extractos bancarios. 20. Cualquiera que pueda estarle asignada en otra parte de este acuerdo, asi como las demas que le asigne la asamblea y consejo. 21. Dar estricto cumplimiento la ley de bancarizacion. 22. Responder por el pago oportuno de los compromisos tributarios de la cooperativa. 23. Responder por los equipos de oficina, medios de comunicacion y parque automotor para que permanezcan en perfecto estado de funcionamiento. 24. Responder porque la cooperativa en todo momento tenga actualizada la poliza de manejo



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de tesorería y gerencia. Con el fin de preservar en todo momento el efectivo que manejen de propiedad de la cooperativa. 25. Responder por el efectivo cobro de la cartera morosa. Aclaración: Las funciones del gerente relacionadas con las actividades de la cooperativa, la desempeñará el mismo, o mediante delegación de los funcionarios y demás empleados de la entidad pero será el gerente el responsable del cumplimiento de tales funciones. Parágrafo: Motivos de remoción del gerente: 1. La no presentación de los informes solicitados por el consejo de administración. 2. El no cumplimiento oportuno del pago de parafiscales en las diferentes entidades que nos regulan (dian, puertos y transportes, cámara de comercio y otros que la cooperativa deba cumplir). 3. La no presentación del presupuesto mensual y anual. 4. El no realizar los pagos a los transportadores mediante transferencia bancaria como el consejo ha ordenado de acuerdo a la ley de bancarización. 5. El no realizar documentación con su respectivo consecutivo emitidos por tesorería de la cooperativa como son cuentas de cobro, planillas de liquidación a cada uno de los transportadores. 6. La no presentación de soportes legales ante tesorería para poder elaborar correctamente los registros contables. 7. El no cumplimiento de presentar la contabilidad al día con un mes de atraso. Ej. En el mes de abril presentar la contabilidad de febrero y así sucesivamente. 8. El no cumplimiento estricto de sus funciones según el artículo anterior. En sus ausencias temporales o occidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el consejo de administración, quien también podrá nombrar subgerente o suplente permanente. Cuando cumpla funciones de titular, a la persona nombrada, al subgerente o al suplente permanente le son aplicables las mismas disposiciones del gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 06 del 27 de junio de 2024 de la Consejo De Administración Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2024 con el No. 2317 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEDRO ANTONIO GOMEZ CASTELBLANCO	C.C. No. 1.053.558.781

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 1 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2018 con el No. 1538 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE MARIA SOFIA BOHORQUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 24.161.822
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE VICTOR JULIO VELA MALDONADO C.C. No. 19.160.604
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE RAFAEL ARMANDO MENDOZA VARGAS C.C. No. 7.161.832
ADMINISTRACION

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR SANDRO AREVALO DAZA	C.C. No. 91.443.572
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PABLO ENRIQUE GALINDO BUITRAGO	C.C. No. 4.137.357
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIGUEL ANGEL VELA MALDONADO	C.C. No. 6.769.375

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 2 del 24 de septiembre de 2011 de la Asamblea De Asociados
- *) D.P. del 21 de enero de 2013 de la El Comerciante
- *) Acta No. 3 del 12 de julio de 2015 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 1 del 17 de abril de 2019 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

212 del 13 de julio de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
14330 del 21 de enero de 2013 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
811 del 14 de septiembre de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
1629 del 22 de mayo de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: N7710 M7490

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$915.941.185,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
FERNANDO LOPEZ G.



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2024 - 10:14:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f6wh7U2C9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35515
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transtibana@hotmail.com - transtibana@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330133495 de 12-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 16:52
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/12/12 Hora: 16:53:15	Tiempo de firmado: Dec 12 21:53:15 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/12/12 Hora: 16:53:17	Dec 12 16:53:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[10260]: 06FE012487A6: to=<transtibana@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.10.4];25, delay=1.2, delays=0.14/0.0/2/0.88, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <784299ecc2edb993ddf00ee14ccba0e0946d8 b951697718f3644cf01b3142ce1@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=1541893288783, Hostname=LV8P222MB1015.NAMP222.PROD.OUTL O OK.COM] 27718 bytes in 0.212, 127.479 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330133495 de 12-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT.
900130601 - 9**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13349.pdf	9728faa172cb91ed2a7e8bc64d73fb8319ba548c354e618badec508ee8534edb

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35516
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cooperativatrastibana@gmail.com - cooperativatrastibana@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330133495 de 12-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 16:52
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/12/12
Hora: 16:53:15

Tiempo de firmado: Dec 12 21:53:15 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Fecha: 2024/12/12
Hora: 16:53:15

Dec 12 16:53:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[10269]: 7CEB512487D8: to=<cooperativatrastibana@gmail.com>g
t ; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.3, delays=0.09/0.0.14/0.07, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> d75a77b69052e-46789a48ed0si5202011cf.224 - gsmt (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT.
900130601 - 9**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13349.pdf	9728faa172cb91ed2a7e8bc64d73fb8319ba548c354e618badec508ee8534edb

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co